

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Bolelín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Febrero 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso interpuesto por el Presidente de la Junta administrativa de Asentín contra acuerdo de la Diputación provincial que le negó autorización y personalidad para entablar un pleito, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 5 del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Ramón Borrell y Palou, Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Asentín presentó á la Diputación provincial de Lérida respetuosa instancia, en la cual solicitaba la necesaria autorización para reclamar judicialmente la cantidad de 140 pesetas á don José Gaset, como precio no abonado del subarriendo del canon denominado «tardas», pertenecientes á la referida Junta.

Que la Comisión provincial, en sesión celebrada el 7 de Agosto del año anterior, acordó desestimar esta solicitud, fundándose en que no acompañaba á la instancia el dictamen suscrito por dos Letrados, exigido por el apartado 2.º del art. 86 de la vigente Ley Municipal.

Que subsanado este defecto, acude de nuevo el referido D. Ramón Borrell ante la misma entidad reiterando sus pretensiones, que fueron otra vez denegadas por ella, declarando que la Junta administrativa de Asentín carece de la personalidad necesaria para litigar, por pertenecer esta facultad exclusivamente al Ayuntamiento de que forma parte.

Que contra este acuerdo recurrió el interesado enalzada ante V. E., solicitando su revocación.

Que elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que debe desestimarse el recurso, confirmando el acuerdo apelado, procediendo, al propio tiempo, dictar una disposición de carácter general que sirva de norma para resolver casos análogos.

Y que, en tal estado el asunto, ha sido remitido á consulta de ésta del Consejo de Estado.

Visto lo que disponen los artículos 86, 90 y siguientes de la vigente Ley Municipal y la Real orden de 30 de Enero de 1875:

Considerando que el art. 90 establece á favor de los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan territorio propio, agua, pastos, etcétera, el derecho á constituir una Junta para la administración de sus intereses peculiares:

Considerando que esta independencia que se les otorga no puede menos de ser relativa y tan sólo en cuanto aquéllos concierna, sin que en modo al-

guno, ni el espíritu ni la letra de la Ley autoricen á convertirla en una verdadera autonomía que sirva para disgregar la parte del todo:

Considerando que el art. 95 faculta á los Ayuntamientos de los términos respectivos para inspeccionar la administración de las Juntas que en ellos radiquen, constituyendo este hecho un indicio seguro de que el propósito de la Ley fué, salvo en lo que respecta á sus intereses privativos, someterlas á su tutela:

Considerando que el art. 96 de la misma establece de modo terminante que los derechos y deberes de las Juntas y Vocales que las constituyen se atemperarán á lo dispuesto en las prescripciones de ella, salvo lo estatuido en el capítulo que de las mismas se ocupa;

La Sección es de dictamen:

1.º Que procede desestimar el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Diputación provincial de Lérida, que negó autorización para litigar al Presidente de la Junta administrativa de Asentín.

2.º Que no teniendo capacidad la Junta administrativa más que para la administración de sus intereses peculiares, las reclamaciones que se refieren á la inobservancia de sus acuerdos ó el incumplimiento de sus decisiones, competirá hacerlas al Ayuntamiento del término donde la Junta radique.

3.º Que en cuanto no esté dispuesto en el capítulo que trata de las Juntas administrativas, como facultad privativa de las mismas, éstas se atemperarán en sus manifestaciones á las disposiciones generales de la Ley, no pudiendo, por lo tanto, la de Asentín eludir el cumplimiento del art. 86 en lo que se refiere á la necesidad de acompañar el dictamen conforme de dos Letrados.

4.º Que procede dar carácter de general á la resolución que se dicte, para que sirva de regla en cuantos de análoga naturaleza se presenten.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de antecedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

(Gaceta 5 Febrero 1903).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de cinco multas de 250 pesetas cada una, que importan 1.250 pesetas, y fueron impuestas por el Gobernador civil de Zaragoza á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de trenes en la línea de Navarra, los días 27 de Septiembre y 1.º, 2 y 3 de Octubre de 1900, y del mixto núm. 243, el 27 de Septiembre del mismo año, dicho alto Cuerpo Consultivo, ha emitido el siguiente dictamen:

»Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre con-

donación de cinco multas de 250 pesetas cada una, impuestas por el Gobernador de Zaragoza á la Compañía de los ferrocarriles del Norte con motivo del retraso de los trenes de Navarra en los días 27 de Septiembre y 1.º, 2 y 3 de Octubre de 1900:

Resulta de los antecedentes: que por haberse retrasado 52 minutos el tren correo que debía llegar á Zaragoza el día 1.º de Octubre de 1900, 45 minutos el de 29 de Septiembre; 37 minutos el del día 20; 38 minutos el mixto núm. 243, correspondiente al 27, el Ingeniero Jefe de la segunda División técnica y administrativa de ferrocarriles propuso en 8 de Octubre del mismo año se impusiera á la Compañía la multa de 1.250 pesetas, en atención á que si bien los retrasos se debían á los experimentados por los trenes de otras líneas de Irún á Bilbao, todos ellos eran explotados por la misma Compañía, sin que esos retrasos tengan otra justificación que las deficiencias en el servicio, la escasez de trenes para el tráfico y la falta de personal en las estaciones para las operaciones y carga y descarga dentro del tiempo fijado en los itinerarios.

El Gobernador, previa audiencia á la Compañía, y de acuerdo con la Comisión provincial, impuso á aquélla 250 pesetas de multa por cada uno de los cinco retrasos, ó sea, en junto, 1.250 pesetas.

La Corporación interpuso recurso de alzada, suplicando á V. E. le condonase dichas multas, porque los retrasos señalados por la Inspección no le son imputables, ya que por no concurrir en la hora señalada los trenes con quienes comunica el de Zaragoza á Alsasua, no era posible que éstos llegasen al punto de destino á la hora precisa; que los retrasos fueron debidos á la afluencia de viajeros y bultos de las estaciones del tránsito.

El Negociado de ferrocarriles opina que no procede condonar las cinco multas, pero sí la correspondiente al primero de los retrasos, quedando reducido el importe total de ellas á 1.000 pesetas.

El Consejo de Obras públicas estima que, por equidad, y con el carácter de gracia, pueden condonarse dichas cinco multas:

Considerando que los retrasos fueron debidos principalmente á la espera para enlazar con otros trenes, y que no estando en esa época autorizados, cumplió la Dirección con su deber proponiendo la imposición del correspondiente correctivo:

Considerando que siendo otras las disposiciones que hoy rigen acerca de esta materia, dentro de las cuales caben y se justifican dichas esperas, por equidad deben aplicarse al caso que nos ocupa;

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, opina que procede condonar las cinco multas de 250 pesetas cada una, impuestas á la Compañía del Norte por el Gobernador de Zaragoza a causa de los retrasos especificados.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1903.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 7 Febrero 1904).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de la mina de plomo titulada «Santa Elena», núm. 711, sita en término de Calcena, y registrada por D.^a Joaquina de Otal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Minas, y disponer que se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador, transcurridos que sean los treinta días que señala el artículo 37 de la citada ley, sin haberse apelado de este decreto.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 10 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

Negociado 3.^o—Circular

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de la provincia sobre el contenido de la circular de Orden Público, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 34, del día 9 del actual, á fin de que la tengan presente y procuren el más exacto cumplimiento en todos sus extremos.

Zaragoza 10 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.

D. Francisco Pomares, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar,

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Pablo Lambistos López, á los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Federico Lambistos Asensio, que se ausentó aquél hace más de diez años, sin que se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Señas que han podido procurarse de Pablo Lambistos López.—Edad cuarenta y cinco años, de oficio sastre, estatura regular, pelo rubio: acostumbraba á llevar barba, viste de americana y generalmente sombrero hongo.

Zaragoza 8 de Febrero de 1904.—El Presidente, Francisco Pomares.

Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.

D. Andrés Gállego, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo,

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Mariano Arregui Portolés, á los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Vicente Arregui Gimeno, que se ausentó aquél hace más de diez años, sin que se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Señas que han podido procurarse de Mariano

Arregui Portolés.—Edad cuarenta y tres años, de oficio sastre, estatura regular: acostumbraba á ir afeitado y usaba traje de artesano.

Zaragoza 8 de Febrero de 1904.—El Presidente, Andrés Gállego.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Subasta de leñas.

En virtud de acuerdo del Sr. Inspector de Montes de la segunda Inspección, el día 20 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Malanquilla la segunda subasta de 1.600 kilogramos de leñas de encina y roble, bajo el mismo tipo en alza de 16 pesetas que rigió en la primera.

Dichas leñas, procedentes de comisos, se hallan depositadas en unos corrales del citado pueblo.

Zaragoza 9 de Febrero de 1904.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongués.

SECCION SEXTA

El día 14 del actual, á las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo de la recaudación de consumos y demás repartos de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del mismo.

María 7 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Bienvenido de Baya.

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año actual, estará expuesto por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ambel 3 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Manuel Lambea.

La plaza de Recaudador de impuestos y arbitrios municipales de este pueblo se halla vacante. Admitiéndose solicitudes por término de ocho días, á contar desde mañana, y siendo adjudicada bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 6 del actual.

Villamayor 8 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Clemente Lostao.

El repartimiento de consumos y el de gremio de líquidos de esta localidad, para el año actual de 1904, se halla expuesto al público, por espacio de ocho días, para los que deseen enterarse.

Alarba 8 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Tomás Ballano.

Por dimisión del que la venía desempeñando, y habiendo quedado altamente agradecido de sus servicios, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, en papel correspondiente, al señor Presidente del enumerado Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Vill. franca de Ebro 7 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Clemente Azara.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de diez días, el padrón de cédulas personales de esta población formado para el presente año de 1904.

Biel 6 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Daniel Dieste.

No habiendo comparecido en el acto del alistamiento ni en el de la rectificación del mismo los mozos Arturo Blázquez Puigerver y Macario Andrés Bueno, el primero hijo de Luis y Pelegrina y el último de Tomás y María, que nacieron en este pueblo en 22 de Abril y 8 de Diciembre de 1884 respectivamente, y se hallan inscriptos en este alistamiento con los números 6 y 17 respectivamente, se les cita por segunda vez para el día 13 del actual, que tendrá lugar el cierre definitivo de listas, y para el 14 del mismo, que se verificarán las operaciones del sorteo, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Terrer 6 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Mariano Pérez.—El Secretario, Eusebio I. Solanas.

SECCION SEPTIMA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Por el presente edicto se anuncia el cese de don Ramón Navarro Sariñena en el cargo de Procurador de los Tribunales de esta ciudad, por fallecimiento ocurrido el día dieciséis de Enero próximo pasado, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, lo verifiquen en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, dentro del término de seis meses, de conformidad á lo dispuesto en el art. 884 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Zaragoza 8 de Febrero de 1904.—El Secretario de gobierno, Marcelo Otal.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Pina.

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Magistrado de Audiencia provincial y Juez de primera instancia en comisión de la villa y partido de Pina:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas, en juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Ramón Terrer Deto, contra los herederos de D.^a María Mompeón Vidal, he acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un campo, denominado de «Las Cañas», sito en el monte de esta villa, partida de Bordera, de cabida seiscientos treinta y un cahíces, dos hanegas y cinco almudes, ó sean trescientas sesenta y seis hectáreas, noventa y dos áreas y quince centiáreas; lindante al Norte con monte común de Pina, al Este con acampos del Conde, al Sur con monte común y acampos del Conde y al Oeste con acampo de Las Rabasas; cuyo acampo de Las Jañas produce esparto, romero, aliaga, ontina, sisallo, asnallo y hierbas para ganado lanar, del que pueden mantenerse sobre trescientas cab-zas; que dentro de dicho acampo y á la parte Norte del mismo

existe una paridera de mil trescientos cincuenta y dos metros de superficie en tres divisiones, las tres con cubierto y corral raso y dos casetas para los pastores, siendo la construcción de dicha paridera de piedra y barro con pilones á los extremos de piedra y yeso, siendo su estado de conservación mediano por estar los tejados amenazando hundirse; y á la parte Oeste del acampo existe un pozo sin fraguar y con brocal y ventanas de hierro cerradas; cuya finca con paridera y pozo ha sido tasada en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado se ha señalado el día veintisiete del actual, á las diez de la mañana, haciendo presente:

1.^o Que los títulos de propiedad de la finca anunciada estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de la finca que se anuncia en venta; y

4.^o Que podrá hacerse proposición á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Pina á tres de Febrero de mil novecientos cuatro.—Juan Antonio Calvo.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés.

Tarazona.

D. Saturnino Bajo de Mengíbar, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de Tarazona de Aragón y su partido:

Por el presente, y como comprendido en el número 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Nicolás Preciado Carrascón, de veintidós años, soltero y natural de Alfaro (Logroño), de estatura regular y bien parecido, cuyo paradero se ignora, si bien se sospecha esté en Zaragoza, para que en el término de quince días, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y practicar otras diligencias en la causa que se le sigue por sustracción de gallinas y conejos; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de Policía y ordeno á los dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le remitan á las cárceles de este partido, si no presta fianza por valor de tres mil pesetas en metálico, ó su equivalente en otros bienes que señala el art. 593 de dicha Ley.

Dado en Tarazona á seis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Saturnino Bajo.—El Escribano, Fortunato Bartolomé.